



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00640-00.

Es factible **requerir** al extremo rogante, en aras de que desarrolle las gestiones enderezadas a consolidar la cautela impuesta en el marco del presente derrotero adjetivo, respecto del correspondiente bien raíz. Ello, por cuanto la comunicación contentiva del citado gravamen ha sido remitida al competente correo electrónico.

Con ese objeto, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la notificación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas frente a las figuras precautorias decretadas en su momento, por ciertas entidades financieras, así como la constancia de recibimiento, emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 24 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed6071ca4dac4431064d84e0847b384a55c52b48b5b272abaf8c07
4dc278df93

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 20/01/2022 02:26:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**